

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-696-SPA-454 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 02 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia por escrito, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) que en el predio ubicado en Antiguo Camino a Tlaltenco, S/N, colonia Zapotitlán Delegación Tláhuac, opera una mina de extracción de material pétreo (Mina "Xaltepec"), presumiblemente sin contar con la manifestación de impacto ambiental correspondiente a su actividad, o bien en el caso sin conceder de que cuente con la misma, se presume que los operadores no cumplen con los términos y condiciones de esa (...) ya que durante el trasiego del material, se dispersan partículas a la atmósfera (...) De la misma manera, se solicita que investigue si la actividad no viola el uso de suelo, de acuerdo al Programa [Delegacional] de Tláhuac (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-1060-2015 del 12 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-696-SPA-454. Dicho Acuerdo se notificó vía estrados el día 10 de julio de 2015.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0591-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, esta entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara si la mina "Xaltepec" cuenta con manifestación de impacto ambiental; al respecto, mediante oficio DEIA/0061/2015 del 25 de marzo de 2015 la referida Dirección General informó no contar con antecedente alguno.

El 13 de marzo de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) se observa en el interior de la mina ingresan vehículos de carga con lonas que tapan el contenido de su carga, asimismo, se observa que al momento que se hacen las maniobra para cargar los vehículos de carga y el traspaleo de los materiales pétreos se propagan partículas de polvo, sin que éstas sean tan elevadas o grandes como para que se propaguen al medio circulante, es decir, la nube que forman se disipa de manera inmediata en el sitio mismo, se intentó establecer contacto con alguna persona pero personal de vigilancia señaló que no había nadie que atendiera la visita (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0773-2015 de fecha 27 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; el referido oficio fue notificado por estrados el día 10 de julio de 2015.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1000-2015 del 21 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara si la mina Xaltepec cuenta con certificado de uso de suelo, así como con la licencia o revalidación de licencia de Explotación de yacimientos pétreos vigentes.

El 24 de julio de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) constituidos en Camino Real (frente a la calle Miguel Negrete) colonia Zapotitlán, Delegación Tláhuac, se localiza la entrada a la mina Xaltepec, desde el exterior se observaron sellos sobre la pluma amarilla de acceso al predio, con la leyenda de Suspensión de Actividades pertenecientes del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, los cuales no es posible distinguir el número de folio, probablemente por su exposición la intemperie. No se observan trabajos de extracción en la Mina Xaltepec, por lo tanto no se presentan emisiones de partículas suspendidas a la atmósfera (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

Los hechos denunciados consisten en la falta de manifestación de impacto ambiental, la dispersión de partículas a la atmósfera, así como la legalidad en cuanto al uso del suelo de la mina denominada "Xaltepec", ubicada en Camino Real (frente a la calle Miguel Negrete) colonia Zapotitlán, Delegación Tláhuac.

Para el caso de la manifestación de impacto ambiental, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 44.- La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

(...)

ARTÍCULO 46.- Las personas físicas o morales interesada (sic) en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:

(...)

V. Obras y actividades para la extracción de materiales pétreos, cantera, tepetate, arcilla, y en general cualquier yacimiento; así como su regeneración ambiental;

Es de referirse que en la primer visita realizada por personal de esta entidad, se constató la generación de polvos derivados de los trabajos de la mina que nos ocupa, sin que estos se propagaran fuera de la mina, al interior de la cual se disipaban.

Ahora bien, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informara respecto a la autorización de impacto ambiental para la mina "Xaltepec", quien informó no tener antecedente respecto a la autorización en materia de impacto ambiental.

Para el caso del uso del suelo, es de referirse el contenido de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

(...)

XXII. Ordenar y realizar visitas de verificación, así como calificar las actas correspondientes, en obras que requieran dictamen de impacto urbano, explotación de minas, canteras y/o yacimientos pétreos, mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde vías primarias, e imponer las sanciones que correspondan. La Secretaría ejercerá las atribuciones previstas en esta fracción, siempre que no se encuentren atribuidas a otra dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública;

(...)

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

(...)

X. Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;

Consecutivamente, en el Reglamento de la referida Ley se hace mención a lo siguiente:

Artículo 101. Requiere licencia de explotación, la persona moral o física que dentro del territorio del Distrito Federal, pretenda explotar en un área de terreno materiales pétreos con un volumen mayor a 1000 metros cúbicos.

Artículo 102. La licencia se expedirá en función de la naturaleza y magnitud del proyecto de explotación correspondiente, con revalidaciones anuales.

Artículo 103. La vigencia de la licencia será de un año y su revalidación hasta por cuatro veces en forma anual, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo.

Artículo 104. En caso de que al terminar la vigencia de la cuarta revalidación, el predio sujeto de explotación aún tuviera excedente de material susceptible de explotar y el propietario del yacimiento deseara continuar explotando, éste debe tramitar una licencia nueva, cumpliendo con todos los requisitos que marque la Ley.

Artículo 105. La solicitud de licencia de explotación de yacimientos pétreos debe estar debidamente firmada, contener los datos y anexar los documentos siguientes:

(...)

II.- En caso de Licencia Nueva:

(...)

d) Certificado de uso de suelo vigente;

(...)

f) Manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica, debidamente autorizada por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

(...)

En este sentido, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informara respecto al certificado y licencia que amparara el desarrollo de dicha actividad en la mina "Xaltepec", sin que a la emisión del presente instrumento se tenga el pronunciamiento respectivo.

Es de acotarse que en la visita realizada el 21 de julio de 2015, por personal de esta entidad se hizo constar que la mina cuenta con sellos de Suspensión de Actividades por parte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de los que no fue posible observar el número de folio respectivo.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Se constató la generación de partículas a la atmósfera derivadas de las actividades realizadas en la mina "Xaltepec", ubicada en Camino Real (frente a la calle Miguel Negrete) colonia Zapotitlán, Delegación Tláhuac; sin embargo, dichas partículas no se dispersaban fuera de la mina.
2. La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó no tener antecedentes respecto a la autorización de impacto ambiental para la mina "Xaltepec".
3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal es la facultada para pronunciarse respecto al uso del suelo para la realización de las actividades de extracción y aprovechamiento de materiales pétreos de la mina "Xaltepec".
4. Las actividades desarrolladas dentro de la mina "Xaltepec" se encuentran suspendidas por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informe a esta entidad respecto a los certificados, permisos, licencias o cualquier otro documento que avale que la actividad de explotación de materiales pétreos está permitida en la denominada mina "Xaltepec", ubicada en Camino Real (frente a la calle Miguel Negrete) colonia Zapotitlán, Delegación Tláhuac. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informe el estado procesal del procedimiento administrativo instaurado a la mina "Xaltepec", ubicada en Camino Real (frente a la calle Miguel Negrete) colonia Zapotitlán, Delegación Tláhuac. -----

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/FJHT